

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APROVECHAMIENTO MADERABLE O LEÑOSO  
 EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN  
 DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

**APROVECHAMIENTO DE MENOR CUANTÍA -PERSONAS FÍSICAS-**

**(INFERIOR A 10 METROS CÚBICOS DE MADERA O 20 ESTÉREOS DE LEÑA**

Declaración inicial     Modificación de declaración

*(Indicar nº de expediente a modificar o fecha de registro de la declaración inicial: .....)*

1.- DATOS DEL TITULAR DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO (Declarante)									
Persona física: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer									
DNI/NIE/NIF:	Primer apellido:					Segundo apellido:			
Nombre/Razón social:									
Provincia:	Municipio:			Localidad:			Código postal:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:				Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono 1:			Teléfono 2:		Correo electrónico:				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)									
DNI/NIE/NIF:	Primer apellido:					Segundo apellido:			
Nombre/Razón social:									
Provincia:	Municipio:			Localidad:			Código postal:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:				Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono 1:			Teléfono 2:		Correo electrónico:				

3.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN
Si es persona física o representante de persona física ELIJA el medio de notificación:
<input type="checkbox"/> Domicilio del solicitante <input type="checkbox"/> Domicilio del representante <input type="checkbox"/> Electrónico del solicitante * <input type="checkbox"/> Electrónico del representante *
* En caso de sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 7.2 del Decreto 05/2025, de 27 de marzo, ELIJA el medio de notificación electrónico.
<i>Con independencia del medio de notificación señalado, la persona interesada recibirá en la dirección de correo electrónico indicada un aviso de puesta a disposición de la notificación en sede electrónica. Cuando el medio sea electrónico, la notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido. En el supuesto de notificaciones en papel, el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica será voluntario.</i>

**4.- DATOS DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE O LEÑOSO**  
**DOCUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO (PLAN DE APROVECHAMIENTO)**

**4.1. DATOS DEL APROVECHAMIENTO**

CORTA:  Arbolado cerrado (las copas se tocan)  Arbolado abierto (copas no se tocan)

TIPO DE PODA:  De formación  Desmoche

PRODUCTO MADERABLE / LEÑOSO A EXTRAER:  Sólo fustes (troncos de corta)  Sólo ramas (podas)  Fustes y ramas

TRATAMIENTO DE RESTOS:  Trituración  Extracción  Quema (\*)  Otro (Indicar cuál):

(\*) La autorización para la quema se deberá solicitar expresamente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

**4.2 .- DATOS DEL TERRENO Y SEÑALAMIENTO O DEMARCACIÓN** (Adjuntar las tablas que sean necesarias)

**A) DATOS DEL RECINTO SIGPAC**

PROVINCIA (Indicar una solamente):

Datos SIGPAC (No confundir con el código postal):

Nº ORDEN RECINTO	MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE SIGPAC (ha)
1							
2							
3							

**B) DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

IDENTIFICACIÓN SOBRE EL TERRENO:  SEÑALAMIENTO ( )  DEMARCACIÓN (En el señalamiento, PONER entre paréntesis el número correspondiente en las instrucciones).

ESPECIES	CLASE DIAMÉTRICA (cm) Diámetro medido en el tronco a 1,30 m de altura	Nº DE ÁRBOLES POR ESPECIE	ALTURA MEDIA (m) Indicar sólo si es bien conocida
	<10		
	10-19		
	20-29		
	30-39		
	40-50		
	>50		
	<10		
	10-19		
	20-29		
	30-39		
	40-50		
	>50		
TOTAL			

**5- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN** (señale lo que proceda en el cuadro correspondiente)

Salida gráfica del SIGPAC (Obligatoria, salvo que se trate de parcelas o recintos completos o se tramite electrónicamente)

Documento acreditativo de la representación (en su caso).

Si alguno de los documentos anteriores no se presenta por haber sido ya aportado por la persona interesada anteriormente ante esta Administración, indique lo siguiente:

Documento	Fecha de aportación	Órgano administrativo	Nº de expediente

**6-DOCUMENTOS A CONSULTAR O RECABAR POR LA ADMINISTRACIÓN (señale lo que proceda en el recuadro correspondiente)**

La Administración de la Junta de Castilla y León consultará o recabará los siguientes documentos, si la persona interesada no se opone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Documento	Me opongo a que se consulte o recabe y aporoto el documento
D.N.I./N.I.E. del titular del derecho de aprovechamiento.	<input type="checkbox"/>
D.N.I / N.I.E. del representante (en su caso)	<input type="checkbox"/>

**7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**Responsable:** Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal.

**Finalidad:** Gestión de aprovechamientos en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Legitimación:** el tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

**Destinatarios:** Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**Derechos:** Tiene derecho a la información, acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

El abajo firmante, en su propio nombre o en representación del titular del derecho de aprovechamiento, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** (marque con una x lo que corresponda):

- Que es el propietario de las parcelas relacionadas en el apartado 4 de esta declaración y ostenta un derecho de aprovechamiento en ellas.
- Que no es el propietario, pero ostenta un derecho de aprovechamiento en las parcelas relacionadas.
  - Que conoce las condiciones generales establecidas para la realización del aprovechamiento que declara y se compromete a cumplirlas.
  - Que conoce la normativa sobre *Red Natura 2000* y demás normativa medioambiental que pueda afectar al aprovechamiento y se compromete a respetarla.
  - Que los datos consignados en esta declaración, así como el contenido de la documentación adjunta, son ciertos.
  - Que reúne los requisitos establecidos para poder realizar el aprovechamiento maderable o leñoso que declara y que dispone de la documentación que así lo acredita
  - Que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del aprovechamiento

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable.

En....., a..... de..... de 20.....

El Titular del aprovechamiento / Representante

Fdo.: .....

**TIPOS DE SEÑALAMIENTO:**

1. *Marca de pintura a 1,30 m. sobre el suelo.*
2. *Rotulación en letras.*
3. *Chaspe a 1,30 m. sobre el suelo.*
4. *Chaspe en el tocón.*
5. *Marco.*
6. *Numeración con marco.*
7. *Numeración con pintura.*
8. *Otro.*

**DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS.**

**DECRETO 5/2025, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

*CAPÍTULO III.*

**1.-Obligaciones generales.**

1. Durante la realización de cualquier aprovechamiento forestal deberán cumplirse las siguientes obligaciones generales:

- a) Colaborar en los controles o inspecciones que se lleven a cabo por los agentes medioambientales o forestales u otro personal de la consejería que tenga atribuidas las funciones de vigilancia o inspección en la materia objeto del presente decreto.
- b) Extremar las medidas preventivas para evitar incendios forestales y cumplir las limitaciones específicas que, en virtud de la aplicación de las normas en materia de lucha contra incendios forestales, complementen o restrinjan el marco general establecido en el presente decreto.
- c) Retirar los desperdicios y basuras que se puedan generar en la zona una vez finalizado el aprovechamiento.
- d) Excluir provisionalmente del aprovechamiento los árboles en los que se detecte la presencia de nidos de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León. La persona titular deberá comunicarlo inmediatamente al servicio territorial para que establezca las condiciones que resulten necesarias, que serán de obligado cumplimiento.
- e) Realizar el tránsito de maquinaria durante la ejecución del aprovechamiento y la extracción de los productos resultantes sin atravesar zonas de turbera y evitando realizar daños innecesarios, especialmente sobre los árboles que deban permanecer en el monte, así como sobre el suelo cuando el grado de humedad sea elevado.
- f) Permitir al servicio territorial la toma de muestras de los productos obtenidos con fines científicos o estadísticos, siempre que ello no suponga merma significativa en su valor comercial o de uso.

2. La persona titular del aprovechamiento será responsable de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar en la realización del aprovechamiento.

**2.-Eliminación o extracción de los restos del aprovechamiento.**

1. La eliminación de los restos de un aprovechamiento mediante trituración o extracción no requiere autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas para evitar los incendios forestales indicadas en el artículo anterior.
2. En el caso de que se pretendan eliminar los restos mediante quema, ésta deberá solicitarse o comunicarse con carácter previo a su ejecución, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en la normativa vigente reguladora del uso del fuego en Castilla y León. No obstante, cuando se trate de aprovechamientos sometidos a autorización, la solicitud de quema se incluirá de forma expresa en la propia del aprovechamiento, señalándose en la resolución de autorización, cuando proceda, las determinaciones que resulten convenientes sobre la quema solicitada.

**3.-Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.**

1. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será de dos años para los aprovechamientos maderables y leñosos y de un año para el resto de los aprovechamientos, salvo que, en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos, en aplicación del artículo 17 de este decreto, o en las normas que lo desarrollen, se establezcan plazos diferentes. Se podrán establecer periodos hábiles más restrictivos cuando para la zona donde se ubica el aprovechamiento así lo disponga un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, un Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Gestión de Red Natura 2000, un Plan de manejo de especies amenazadas o mediante resolución de la dirección general en zonas determinadas por razones selvícolas, de conservación de la biodiversidad, o por riesgo elevado de incendios o plagas forestales.

Para cualquier consulta relacionada con la materia, o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

2. En caso de no realizar dichas actuaciones en el plazo establecido, la autorización o la declaración responsable, según proceda, quedarán sin efecto, sin que decaiga el derecho a presentar una nueva solicitud de autorización de aprovechamiento o declaración responsable.

**4.-Modificación de las condiciones por circunstancias sobrevenidas.**

Cuando concurren circunstancias sobrevenidas posteriores a la autorización administrativa, a la presentación de una declaración responsable o al inicio del aprovechamiento derivadas del control de plagas o de incendios forestales, o cuando se detecten posibles molestias o daños a la fauna y flora amenazadas, o daños graves al suelo, a la vegetación, a la persistencia de la masa, o por otras circunstancias debidamente motivadas, mediante resolución del servicio territorial, previa audiencia al interesado, se podrán modificar las condiciones previamente establecidas o establecer nuevas condiciones para la ejecución del aprovechamiento o, incluso, suspender temporal o definitivamente el mismo, de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**5.-Aprovechamientos en masas afectadas por plagas o enfermedades forestales.**

Cuando la consejería declare la existencia de una plaga o enfermedad forestal, delimite la zona afectada y dicte las medidas obligatorias para el control y la lucha contra la plaga o enfermedad, la realización de los aprovechamientos regulados en el presente decreto deberá supeditarse al cumplimiento de éstas.